

B.—Las guerras y trastornos sufridos por México no han imposibilitado el establecimiento y progreso de empresas extranjeras en el país.

1228. Si las guerras y trastornos sufridos por México hubiesen establecido en el país un estado de inseguridad tal, que no permitiese el desarrollo del comercio ni el progreso material de la nación, la consecuencia natural de ese estado de cosas sería el *status-quo* en México desde que se proclamó la independencia; y como una nación que se detiene en su progreso material, retrocede relativamente á otras, la situación de México sería ahora inferior á la que guardaba, aun durante el régimen colonial.

1229. Lejos de ser esto así, la nación mexicana ha progresado, aunque desgraciadamente no en la misma proporción que otras y como debía esperarse, teniendo en cuenta sus elementos de riqueza; pero no puede desconocerse el hecho de que ha logrado progresar, y esta circunstancia es la demostración más clara que puede presentarse de que las guerras y revoluciones que ha sufrido no han determinado un estado de inseguridad, tal que impida todo progreso.

1230. Sería necesario alargar mucho esta exposición, y aun desentenderse de su objeto principal para referir todos los progresos materiales y mercantiles que ha logrado México desde que es nación independiente. Además, muchos de ellos, como la construcción del ferrocarril de Veracruz, por ejemplo, las líneas de vapores que frecuentan sus puertos, y otros, son tan patentes, que son conocidos de todos, y por otra parte, se ha hablado ya detenidamente de ellos en esta misma exposición.

1231. Pero hay todavía otros hechos innegables, y que bastarían para alejar todo temor, aun en caso de que desgraciadamente volviera México á sufrir alguna guerra ó trastorno interior. Estos hechos consisten en que en las guerras y trastornos ocurridos en México desde la independencia, no han tenido que sufrir seria ó gravemente las empresas mercantiles y los capitales extranjeros que han venido á México, por lo cual es natural esperar que si ocurriese de nuevo algún trastorno, tampoco tendrían que sufrir especialmente. Para no hacer una larga enumeración de las empresas que representan un capital considerable y que se hallan en este caso, se mencionará tan solo la del ferrocarril de Veracruz, la de Diligencias generales y la Compañía del Real del Monte.

1232. El ferrocarril de Veracruz á México se comenzó á construir desde el año de 1842, y sin embargo de todos los cambios, guerras, revoluciones y trastornos ocurridos desde entonces, la obra pudo llevarse á cabo, sin que los sucesos políticos tuvieran más influencia en su construcción, que la de ir obteniendo la compañía constructora en cada cambio, condiciones más favorables para sus intereses. En efecto, examinando las varias concesiones que obtuvo la Compañía constructora de este ferrocarril, las cuales se enumeraron en otro lugar de esta exposición, se advierte que cada nueva concesión fué más favorable que la anterior. Por otra parte, el ferrocarril de México á Veracruz se concluyó á fines de 1872, y desde 1871 han tenido lugar dos revoluciones en México, las de la Noria y Taxtepec, sin que por ninguna de ellas haya sufrido gravemente la empresa del ferrocarril de Veracruz.

1233. Es todavía más notable el caso de la Empresa de Diligencias generales de la República, establecida desde el año de 1830, porque ella ha puesto en comunicación por medio de una línea regular de carruajes á las principales ciudades del país, y sus carruajes están constantemente en los caminos. A pesar de la inseguridad de estos y de todas las desventajas de México, la Empresa de diligencias ha prosperado de una manera notable, y puede asegurarse que es una de las más lucrativas que ha habido en este país.

1234. Otro tanto puede decirse de la Compañía minera del Real del Monte, la cual se organizó con capital extranjero: lleva muchos años de existencia, ha obtenido cuantiosas utilidades, y las guerras, revoluciones y trastornos ocurridos en México no han sido motivo bastante para determinar su ruina, ó para detener su progreso.

1235. Si los que han venido á propagar ideas religiosas, que estaban en pugna con las creencias más arraigadas de este país, han encontrado en él seguridad, ¿es siquiera presumible que los que no vienen

1228. Si la inseguridad fuera como el informe la presenta, México estaría peor que antes de su independencia.

1229. México ha progresado, aunque no en la proporción que debía esperarse.

1230. Progresos materiales y mercantiles de México desde que es nación independiente.

1231. Las empresas mercantiles no han sufrido seriamente á causa de las guerras y trastornos habidos en México.

1232. Ventajas obtenidas en vez de perjuicios serios por la empresa del ferrocarril de Veracruz en cada cambio político.

1233. La empresa de diligencias generales de la República, establecida en 1830, ha prosperado.

1234. La Compañía minera del Real del Monte ha progresado igualmente sin embargo de las conmociones políticas.

1235. La seguridad que disfrutaban los protestantes prueba que no hay peligro para la inversión de capital extranjero.

con una idea de propaganda religiosa, sino que traen sus capitales para invertirlos en empresas lucrativas que sirven para el desarrollo de los elementos de riqueza del país, para dar ocupación á la gente menesterosa y para mejorar la condición de las clases pobres de esta sociedad, encontrasen resistencia, persecuciones ó peligros contra su vida? La respuesta más elocuente que puede darse, es presentar á las congregaciones religiosas protestantes establecidas en este país, disfrutando de amplia seguridad.

1236. Pero aun cuando esto no fuese así, y aun cuando desgraciadamente ocurriesen nuevos trastornos en México, esto no perjudicaría á las empresas ó capitales establecidos en este país, y si esta situación fuese conocida generalmente en el exterior, cesarían las principales dificultades que hay en la actualidad para la inversión de capitales extranjeros en México.

C.—Las guerras y trastornos sufridos por otras naciones han abreviado su desarrollo y su progreso material.

1237. Aunque es un hecho que no se puede poner en duda, que los trastornos políticos de un país contribuyen en gran manera á retardar ó disminuir su progreso material y su movimiento mercantil, deben tenerse presentes respecto de este asunto dos consideraciones importantes; primera, que esos trastornos y revoluciones son indispensables en ciertos casos para promover el progreso material de un país, pues ellas remueven dificultades casi insuperables para alcanzar aquel objeto; y segunda, que esos trastornos y revoluciones por sí solos, no son siempre motivos bastantes para destruir ó retardar indefinidamente el progreso material de una nación.

1238. Efectivamente, en ciertos casos las revoluciones con sus trastornos consiguientes son absolutamente necesarias para vencer grandes obstáculos que los pueblos encuentran para su marcha progresiva por sistemas viciosos de gobierno ú otras causas. Entre estos obstáculos merecen una mención preferente los monopolios y otros privilegios establecidos á favor de ciertas clases de la sociedad con perjuicio de la gran mayoría del pueblo; su abolición es de todo punto necesaria si se quiere promover el adelanto de la nación, y no puede decirse que los sacrificios que tienen que hacerse para obtener esa abolición, no sean necesarios, ni que esos sacrificios sean la causa de que el progreso material sufra retardo.

1239. En efecto, la Francia sufrió graves perturbaciones durante los últimos años del siglo pasado, y en los primeros del presente; pero después de esas perturbaciones se levantó más poderosa, y con mayor vida de la que antes había tenido. Los Estados-Unidos sufrieron también una gran conmoción al consumir su independencia de Inglaterra, y después de esa conmoción se levantaron más poderosos que antes, y ya sin las trabas que les imponía su carácter de colonia británica. En 1861 sostuvieron una lucha colosal que duró cuatro años con los Estados del Sur, la cual causó la destrucción de muchas propiedades, el derramamiento de mucha sangre y otros trastornos de carácter grave; pero después de esa memorable lucha, han quedado más poderosos y más prósperos que nunca, obteniendo por su progreso y desarrollo la admiración del mundo.

1240. La Isla de Cuba sostuvo por diez años una lucha, en que se proclamaban nada ménos que los sacrosantos principios de independencia y abolición de la esclavitud, y á pesar del carácter desastroso de esa contienda, durante ella no disminuyó sensiblemente el comercio, ni la producción de aquella isla privilegiada; y después de que terminó la guerra, lejos de verse este resultado, se ha recuperado en muy poco tiempo de los males sufridos por la guerra; y es natural suponer, que su prosperidad continúa ahora en progreso.

1241. Una cosa semejante ha pasado y tiene que pasar en México: las luchas que este país ha sostenido contra la Metrópoli primero, y contra el fanatismo y retroceso después, han dado por resultado remover las causas principales que impedían el progreso de la nación, y ese resultado es por sí solo de mucha valía y un gran paso en el camino del progreso.

1242. Si las guerras y trastornos ocurridos en otros países, no han establecido en ellos, un estado de inseguridad tal, que arruine su comercio, y ni siquiera han servido de barrera para impedir su progreso,

1236. El conocimiento de la situación de México haría cesar las dificultades para la inversión de capital extranjero.

1237. Las revoluciones no impiden indefinidamente el progreso material, y á veces son indispensables.

1238. Los sacrificios de las revoluciones son necesarios para remover los obstáculos que impiden el progreso material.

1239. Aumento de la prosperidad de Francia y de los Estados-Unidos después de sus conmociones políticas.

1240. La isla de Cuba no ha sufrido seriamente durante la lucha que sostuvo por hacerse independiente.

1241. Las revoluciones en México han removido las causas que impedían su progreso.

1242. No debe suponerse que México no prograse como otras naciones que se han encontrado en circunstancias análogas.

no parece que haya razon bastante para que produjeran este resultado en México, cuando no lo han dado en otros países, cuyas circunstancias son muy semejantes á las de éste, como casi todas las repúblicas hispano-americanas, cuyo progreso mercantil aparece en la tabla de exportaciones inserta en el informe.

D.—Ni la falta de trabajo para los habitantes de México ha establecido la inseguridad.

1243. Las circunstancias especiales de México, que se han referido detalladamente en varios pasajes de esta exposicion, hacen que con frecuencia, no ya la parte indígena de sus habitantes, sino aun los de origen europeo y de raza mezclada, se encuentren sin ocupacion alguna que les proporcione un modo honesto de vivir.

1244. En efecto, la produccion de artículos para el consumo interior del país tiene que ser por su naturaleza reducida, porque la poblacion indígena, que forma casi las dos terceras partes de la nacion, produce ella misma los artículos que consume. La produccion de efectos exportables es tambien muy reducida, por las causas que se han manifestado ya detenidamente, y todo esto hace, que no haya ocupacion para un número considerable de gente del país, por falta de negocios en que poder emplear su actividad.

1245. La consecuencia de este estado de cosas, es que hay un número considerable de gente sin trabajo, que no teniendo una manera honesta de vivir, está dispuesta á tomar parte en cualquiera empresa ilegal para procurarse lo necesario para su subsistencia.

1246. Tomando en consideracion estas circunstancias, lo que llama grandemente la atencion en México, no son los pocos casos de robos y atentados contra la propiedad que tienen lugar, sino que estos no sean más frecuentes y alarmantes, causando por consecuencia una inseguridad completa y absoluta en el país.

1247. Estas consideraciones demuestran, con toda claridad, que cuando por la construccion de vías férreas y la inversion de capitales extranjeros en México sea posible desarrollar los elementos de riqueza de este país, y dar ocupacion lucrativa á la gente que vive en él, cesará por completo todo peligro de inseguridad y de sublevacion contra las autoridades constituidas, porque la causa principal de la mayor parte de los delitos de este género que ahora tienen lugar, es la falta de trabajo honesto y productivo que facilite el modo de subsistir á una parte considerable de los habitantes de México, y porque una vez comenzado el desarrollo de los elementos de riqueza de la nacion, todos sus habitantes encontrarán trabajo que les proporcione el modo de subsistir desahogada y honestamente, en vez de los peligros y los inconvenientes que trae consigo la carrera del crimen.

1248. Examinando la cuestion bajo este punto de vista, aparece que aun cuando realmente la inseguridad en México tuviese las proporciones con que la presenta el informe, es decir, que fuese completa y absoluta, lejos de que ella impidiese la inmigracion de capitales y empresas extranjeras, el mejor remedio contra este grave mal seria precisamente la inversion de capitales extranjeros en el desarrollo de los elementos de riqueza de este país.

4.—SEGURIDAD EN OTROS PAISES.

1249. Las aserciones del informe respecto de los casos de inseguridad en México, adolecen todas del vicio lógico de deducir consecuencias generales de hechos particulares y aislados. Con este sistema de razonar seria fácil probar, que en todas las naciones de la tierra hay inseguridad, porque en todas ellas, sin excepcion, se cometen delitos contra las personas y las propiedades.

1250. Conviene hacer presente, que los casos de robo son generales en todos los países, y que no es México el único que está sujeto á ellos; y ni siquiera puede sostenerse, que aquí sean más frecuentes que en otros lugares. La especie humana no ha alcanzado todavía la perfeccion de suprimir por completo el crimen. En todas partes hay hombres perversos, que por pasiones que no pueden dominar,

1243. Falta de trabajo en México.

1244. Causas de la falta de trabajo que hay en México.

1245. Peligros que origina la falta de trabajo en México.

1246. Dada la situacion de México, es de notarse que no reine completa inseguridad.

1247. Correctivos eficaces contra la inseguridad.

1248. La inversion de capital extranjero es el mejor medio de establecer la seguridad.

1249. Vicio lógico de que se hallan afectadas las aseveraciones del informe.

1250. México no se halla en condiciones excepcionales de inseguridad.

por malos instintos, por ignorancia, y á veces hasta por necesidad, se arrojan á la carrera del crimen; y á ninguna nacion se le puede hacer un cargo especial, porque no tenga la prevision ó fuerza bastante para evitar por completo el crimen. Sí, pues, México está en el caso de todas las demas naciones, y los crímenes que se cometen aquí, son poco más ó menos los mismos que se cometen en todas partes del mundo civilizado, no parece prudente exagerarlos, ni presentarlos como el principal obstáculo para el desarrollo de este país.

1251. Podrian citarse por cada delito contra la vida ó propiedad ocurrido en México, mayor número de casos semejantes acontecidos en los Estados-Unidos, y no es extraño esto, porque mientras mayor sea la poblacion, parece que debe ser tambien mayor la criminalidad en un país. En los Estados-Unidos se han cometido ademas crímenes horribles, algunos de los cuales no han pasado todavía ni por la imaginacion de los hombres más perversos de México, como el robo de las cenizas, para ponerlas á rescate, del distinguido y filántropo capitalista Alexandre T. Stewart.

1252. Dejaría de tener esta exposicion el carácter conciliador y amistoso para con los Estados-Unidos, que con todo empeño se ha intentado darle, si se entrara en otras consideraciones y detalles sobre esos crímenes; por lo cual se considera bastante decir, que ellos se han cometido, y que principalmente, los que se dirijen contra la propiedad son frecuentes, sin que por esto ningun hombre sensato tenga fundamento para creer, que en los Estados-Unidos no haya seguridad para las vidas, ni para las propiedades.

1253. Lo expuesto hace comprender, que seria altamente injusto, porque en los Estados-Unidos se hayan cometido algunos crímenes, presentar á la nacion vecina como á un país en que no se goza de seguridad, porque algunas personas hayan sido víctimas de delitos cometidos contra su vida ó contra su propiedad. No es otra cosa lo que hace el informe respecto de México, al deducir de hechos especiales y aislados consecuencias generales, tan injustas para este país, como inconvenientes para el desarrollo de su comercio exterior.

1254. En las naciones cuya civilizacion y progreso hace que puedan presentarse como un modelo en cuanto á la seguridad para la vida y la propiedad, se cometen con frecuencia crímenes, que conmueven á la humanidad por sus horrores y por la depravacion de los criminales. Lóndres y Paris han sido el teatro de algunos de estos horribles crímenes. Seria necesario extender mucho los límites de este trabajo, y distraerlo de su objeto principal, si se detuviese á enumerar algunos de estos crímenes muy superiores en maldad y en horror á los que se han cometido en México; y sin embargo, nadie atribuye á la Francia, ni á la Gran Bretaña inseguridad para las vidas y para las propiedades.

1255. Lo que ha perjudicado á México en este asunto, es la idea exagerada que respecto de la inseguridad prevalece en el extranjero, pues se cree generalmente, que nadie puede salir á un camino sin ser asaltado y robado, y que este peligro se corre aun en las calles de las poblaciones principales, y dentro de las mismas casas. Podria considerarse como un deber de justicia, en vez de dar pábulo á estos errores, exagerando la inseguridad en México, rectificar las ideas extraviadas que prevalecen respecto de esto en el extranjero, y manifestar sin pasion lo que realmente pasa en el país.

5.—EXENCION A LOS CIUDADANOS DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE LOS PRÉSTAMOS FORZOSOS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

1256. El informe dice con referencia á este punto lo que sigue:

Conviene, sin embargo, hacer aquí presente, que aunque la Suprema Corte ha declarado de la manera más explícita, que los préstamos forzosos y todos los demás impuestos militares y ejecutivos son contrarios á la Constitucion é ilegales aun en tiempo de guerra, el Gobierno mexicano se ha negado terminantemente á convenir en cualquiera estipulacion de tratado, ó hacer cualquiera declaracion ó arreglo, que exima á los residentes en el país de estas desiguales é injustas exenciones.

1257. Los conceptos precedentes comprenden varias cuestiones de grande interés público, siendo las principales las siguientes, que se considerarán separadamente:

1251. En los Estados-Unidos se han cometido más atentados que en México contra la vida y la propiedad.

1252. No seria sensato atribuir inseguridad á los Estados-Unidos, fundándose en que allí se cometen crímenes.

1253. El informe deduce de hechos aislados consecuencias generales.

1254. No se atribuyen condiciones de inseguridad á Francia é Inglaterra, á pesar de que se cometen crímenes.

1255. Es de justicia rectificar la opinion generalizada en el extranjero sobre inseguridad en México.

1256. Fragmento del informe sobre préstamos forzosos é impuestos ejecutivos.

1257. Cuestiones de interés público comprendidas en los conceptos del informe sobre impuestos ejecutivos.

- A. Legalidad de los impuestos decretados por el Ejecutivo, en ejercicio de facultades extraordinarias.
- B. Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia sobre este asunto.
- C. Prácticas y disposiciones de las leyes de los Estados-Unidos, respecto del mismo asunto.
- D. Razones por las cuales México no ha podido convenir en un tratado que exceptúe á los ciudadanos de los Estados-Unidos de las contribuciones extraordinarias.

A.—Legalidad de los impuestos decretados por el Ejecutivo en ejercicio de facultades extraordinarias.

1258. En México, como en todos los países que se rigen por una constitucion escrita, al ponerse esta en práctica, y en los primeros años de su observancia, se suscitan cuestiones importantes sobre la inteligencia y aplicacion de varios de sus preceptos, creyéndose encontrar en ellos disposiciones contradictorias. Esto es precisamente lo que ha pasado en el punto relativo á los impuestos decretados por el Presidente de la República, en ejercicio de facultades extraordinarias.

1259. El artículo 50 de la Constitucion mexicana determina, que nunca se reúnan dos ó más poderes en uno solo, ó que el Poder Legislativo se deposite en una sola persona, y el texto de este artículo ha servido de fundamento á los partidos políticos para sostener, que el Presidente de la República no puede en ningun caso legislar, ni por lo mismo imponer contribuciones. Esta inteligencia del precepto constitucional, que generalmente se ha presentado como arma política, esgrimida por la oposicion cuando por las circunstancias anormales del país ha sido necesario investir al Ejecutivo de facultades extraordinarias, es del todo insostenible ante la prevencion del art. 29 de la Constitucion, y así lo han reconocido prácticamente todos los partidos.

1260. En efecto, previendo la Constitucion el caso de guerra extranjera ó de trastorno grave interior, en que sea necesario decretar las medidas indispensables para la defensa del país y la salvacion de sus más caros intereses, determinó en el artículo 29, que en el caso de guerra, trastorno interior, ó alguna otra grave perturbacion de la paz pública, el Presidente de la República pudiera suspender, con el acuerdo del Consejo de Secretarios de Estado, y con aprobacion del Congreso de la Union, y en su receso, de la Diputacion Permanente, las garantías concedidas en la Constitucion, exceptuando tan solo las que aseguran la vida del hombre, y que el Congreso concediera al Ejecutivo las autorizaciones que estimare necesarias para hacer frente á la situacion.

1261. Este artículo claramente autoriza la delegacion, en circunstancias extraordinarias y por un tiempo limitado, de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en casos excepcionales, y principalmente, cuando las circunstancias del país no permitan la reunion del Congreso. La sabiduría y prevision de este precepto se han demostrado ya prácticamente en México durante las guerras de Reforma y de Intervencion. En ninguna de esas dos épocas se pudo reunir el Congreso por un período de tiempo relativamente largo, y si el Ejecutivo no hubiera podido sostener la guerra, la cual no era posible sin recursos, se habria entregado el país maniatado, primero al partido conservador, que se rebeló contra la misma Constitucion en 1857, y despues al Emperador de los franceses, sometiéndose á su dominio en México y perdiendo su independencia. La Nacion pudo sobreponerse á esos graves peligros, y la Constitucion pudo recobrar su imperio, gracias á la prevision del artículo 29, que autorizó la delegacion al Presidente de la República de facultades legislativas.

1262. Lo que el artículo 50 de la Constitucion prohíbe, es la reunion permanente y normal de dos ó más poderes en uno solo, ó el depósito, permanente y normal tambien, del Poder Legislativo en una sola persona; pero no prohíbe aquel código, sino que por el contrario, autoriza expresamente en su artículo 29, el ejercicio por el Presidente de la República, con previa autorizacion del Congreso, de facultades legislativas, por un motivo grave, en circunstancias anormales, por un tiempo limitado, y con obligacion de dar cuenta al Congreso del uso que haga de las facultades que se le concedan.

- 1258. Cuestiones suscitadas en México sobre la inteligencia de artículos constitucionales.
- 1259. Errónea inteligencia que á veces ha querido darse al artículo 50 de la Constitucion.
- 1260. El artículo 29 de la Constitucion autoriza en ciertos casos la delegacion de facultades legislativas al Ejecutivo.
- 1261. Sabiduría y prevision de este artículo.
- 1262. Prohibicion que contiene el artículo 50 de la Constitucion mexicana.

B.—Ejecutorias de la Corte de Justicia sobre este asunto.

1263. El informe refiere, que la Corte de Justicia ha declarado de la manera más explícita, que los préstamos forzosos y todos los demás impuestos decretados por el Poder Ejecutivo son contrarios á la Constitucion é ilegales aun en tiempo de guerra.

1264. Es cierto, que en algun caso la Corte Suprema de Justicia ha hecho esta declaracion; pero debe tenerse presente, que conforme al tenor expreso del artículo 102 de la Constitucion, todos los juicios de amparo, á cuya categoría corresponde el que se entabló en el caso á que se refiere el informe, tienen que decidirse por una sentencia, que solo se ocupe de individuos particulares, «limitándose á protegerlos y ampararlos en los casos especiales sobre que versa el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó acto que la motivare,» y que, por lo mismo, la declaracion de la Corte de Justicia en un caso especial, no puede afectar en manera alguna la legitimidad ó vigencia de una ley, ó de disposiciones administrativas.

1265. Estas consideraciones suben de punto, cuando se tiene presente, que no han sido uniformes las determinaciones de la Corte sobre este asunto, porque si bien es cierto, que en un caso, el del juicio de amparo promovido por el Sr. Faustino Goribar contra la contribucion extraordinaria decretada por el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias el 19 de Julio de 1876, decidió la Suprema Corte en su sentencia de 6 Julio de 1877 amparar al quejoso contra dicha ley, y entre otros considerandos figura en la sentencia la asercion de que no es legítima la delegacion de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en otros casos semejantes, como el del amparo promovido por la misma causa y contra la misma ley por la Sra. Guadalupe Bros, denegó la Corte el amparo en su sentencia de 13 de Noviembre de 1876, fundándose en que son legítimas las disposiciones de carácter legislativo que expida el Poder Ejecutivo en ejercicio de facultades extraordinarias.

1266. Si las ejecutorias todas de la Suprema Corte fueran uniformes en el sentido que indica el informe, podria sostenerse con algun fundamento la inconstitucionalidad de los impuestos decretados por el Ejecutivo en ejercicio de facultades extraordinarias, sin embargo de que quedaria en pié la prohibicion expresa y absoluta del art. 102 de la Constitucion, para que las sentencias de la Corte se limiten á proteger y amparar á particulares en los casos especiales sobre que versa el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó acto que motiven la sentencia; pero cuando esas ejecutorias están en contradiccion consigo mismas, no puede considerarse fundada la opinion manifestada en el informe. Si se presenta el caso de una ejecutoria de la Corte en el sentido del informe, se pueden presentar otros varios en sentido contrario, que por sí solos, y prescindiendo del art. 102 de la Constitucion, vendrian á destruir, aun de hecho, toda base para la opinion fundada en la primera ejecutoria.

1267. Respecto de este asunto, conviene consignar el informe dado á esta Secretaría por la de Justicia, porque él precisa con toda claridad las circunstancias del caso citado en el informe.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.^a—Contestando la comunicacion de esa Secretaría de 5 de Enero, en que se sirve pedir una aclaracion sobre el punto que trata el informe del Sr. Foster, Ministro de los Estados-Unidos de América, en su párrafo 104, y se refiere á las declaraciones hechas por la Suprema Corte de Justicia, sobre ilegalidad y anticonstitucionalidad de los préstamos forzosos é impuestos ejecutivos; tengo el honor de decirle: que en circunstancias anormales y en caso de grave perturbacion de la tranquilidad pública, prescribe el art. 29 de la Constitucion, que puedan suspenderse las garantías individuales, con excepcion de las que aseguran la vida del hombre; y el Legislativo pueda conceder al Ejecutivo las autorizaciones que estime necesarias, para que este haga frente á la situacion. Que, atento ese precepto, no está fuera de duda la legalidad de los impuestos ejecutivos, no obstante cualquiera decision de la Corte, que pronuncie seguramente en juicio de amparo, porque no tiene facultad de hacer declaraciones con el carácter de generales, ni de establecer jurisprudencia en sus decisiones, no puede servir de precedente legal para otros casos análogos. Que tal es la índole especial del recurso de amparo previsto en los artículos 101 y 102 de la Constitucion, y reglamentado en la ley de 20 de Enero de 1869.

Que la Corte Suprema de Justicia no ha comunicado á esta Secretaría ninguna de esas declaraciones, á que se refiere el Sr. Ministro de los Estados-Unidos; y solo se conoce la relativa al amparo promovido por el Sr. Goribar, por cobro de contribuciones que impuso el Gobierno con facultades extraordinarias, en virtud de la autorizacion del Legislativo.

Y por acuerdo del mismo Presidente de la República, lo comunico á vd. como aclaracion al punto en que se sirvió consultarme en su ya citada comunicacion.

Libertad en la Constitucion, México, Enero 14 de 1879.—P. Tagle.—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

- 1263. El informe asevera que la Suprema Corte ha declarado ilegales los impuestos decretados por el Ejecutivo.
- 1264. La declaracion de la Corte en un caso especial, no puede afectar la legitimidad de las disposiciones administrativas.
- 1265. Las determinaciones de la Corte sobre este asunto no han sido uniformes.
- 1266. Las ejecutorias de la Corte no pueden fundar la opinion del informe, por ser contradictorias.
- 1267. Nota de la Secretaría de Justicia sobre el caso que cita el informe.